PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, DICIEMBRE 17 DEL AÑO 2011.

No 51

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 696.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 397, PUBLICADO EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON FECHA QUINCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA..... DECRETO NÚM. 697.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA......PAG.2 DECRETO NÚM. 698.-MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, OAXACA, PARA CONCLUIR EL PERIODO 2011-2013......PAG.9 DECRETO NÚM. 699.-MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN ITUNYOSO, OAXACA, PARA CONCLUIR EL PERIODO 2011-2013......PAG.10 DECRETO NÚM. 700.-MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO PASCUAL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PARA OCUPAR EL CARGO DE REGIDOR DE EDUCACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, OAXACA......PAG.11 DECRETO NÚM. 701.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LA LOCALIDAD RECONOCIDA OFICIALMENTE COMO ASUNCIÓN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA AGREGAR LA PALABRA "BUENAVISTA", PARA QUEDAR COMO "ASUNCIÓN BUENAVISTA"......PAG.11 DECRETO NÚM. 702.-MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL CIUDADANO FIDEL CRUZ MIGUEL, PARA OCUPAR EL CARGO DE REGIDOR DE OBRAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL GRANDE,PAG.12 DECRETO NÚM. 703.-MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES, MONTOS ESTIMADOS, FACTORES DE DISTRIBUCIÓN Y PLAZOS PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES FISCALES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2012......PAG.12

CONTINUA PAG.32

DECRETO NÚM. 704.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 FRACCIONES IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, Y XI; 21 FRACCIONES XIII, XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII; 25 PRIMER PÁRRAFO, 27 PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIONES IV, V Y VI; 44; 47; 47 A PRIMER PÁRRAFO, TERCER PÁRRAFO Y CUARTO PÁRRAFO INCISO A); 54;71;72; FRACCIÓN V; 80 FRACCIÓN II; 81, 83 FRACCIÓN I; 115,116 PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN I; 117, 118, 119; 120; 121 A PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 131 PÁRRAFO PRIMERO Y LOS INCISOS A), B) Y F) DE LA FRACCIÓN II Y PENÚLTIMO PÁRRAFO; 132 BIS, 133 PRIMER PÁRRAFO; 140 SEGUNDO PÁRRAFO; 141 PRIMER PÁRRAFO; 143 Y 179 PRIMER PÁRRAFO; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 21 CON LAS FRACCIONES XIX, XX, XXI Y CON UN ÚLTIMO PÁRRAFO; 27 CON UNA FRACCIÓN VII; 45 A, 47 BIS; 59 A; 69 D; 73 CON UNA FRACCIÓN III Y 142 CON UN CUARTO PÁRRAFO, TODOS DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....PAG.18 DECRETO NÚM. 706.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONAN EL CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA......PAG.27 DECRETO NÚM. 707.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN LI Y 47 FRACCIÓN XVIII; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 47, CON EL CONTENIDO DE LA ANTERIOR FRACCIÓN DECRETO NÚM. 709.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 TERCER PÁRRAFO, 9 FRACCIÓN IV, 12 BIS, FRACCIONES I Y II, 17 FRACCIONES VIII, X Y XXXVI, 23 BIS FRACCIONES VIII Y XII, 23 BIS 1 PRIMER PÁRRAFO, INCISO B) DEL SEGUNDO PÁRRAFO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO, 30 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 31, 35, 40 PRIMER PÁRRAFO, 45, 48 PRIMER PÁRRAFO, LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO OCTAVO, 49 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO FRACCIÓN IV, 50, 50A, 50B, 51 FRACCIÓN I, 52 SEGUNDO PÁRRAFO, 58 SEGUNDO PÁRRAFO, 64 B TERCER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN III DEL CUARTO PÁRRAFO, 64 G FRACCIONES III Y V, Y 77 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; SE DEROGAN LAS FRACCIONES VIII Y X DEL ARTÍCULO 4, FRACCIONES XXXIII Y XXXIV DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE OAXACA.....PAG.29

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla. DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Oax, 14 de diciembre de 2011. DIP FRANCISCO MARTINEZ NERI PRESIDENTE PEDOREYES RETANAS TON A TON A TON DIP. DESÚS CAR LO PETRUNEZ EUAKREZ DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO SECRETARIA,

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oak., a 16 de Diciembre del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MON EAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LONG TO BERT OF CONTRACT SERVICES

C.P.A. JESÚS EMILJON PARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y to comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 16 de Diciembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GÓBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMPLÍO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

AI C. . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 707, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman los artículos 43 fracción LI y 47 fracción XVIII; se adiciona la fracción XIX al artículo 47, con el contenido de la anterior fracción XVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 709

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN los artículos 6 tercer párrafo, 9 fracción IV, 12 Bis fracciones I y III, 17 fracciones VIII, X, y XXXVI, 23 Bis fracciones VIII y XII, 23 Bis 1 primer párrafo, inciso b) del segundo párrafo, tercer y cuarto párrafo, 30 primer y segundo párrafo, 31, 35, 40 primer párrafo, 45, 48 primer párrafo, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO OCTAVO, 49 párrafos primer y tercero fracción IV, 50, 50 A, 50 B, 51 fracción I, 52 segundo párrafo, 58 segundo párrafo, 64 B tercer párrafo y la fracción III del cuarto párrafo, 64 G fracciones III y V, y 77 párrafos primero y segundo; SE DEROGAN las fracciones VIII y X del artículo 4, fracciones XXXIII y XXXIV del artículo 17 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.-...

I. a VII.- ...

VIII. Se deroga.

IX. ...

X. Se deroga

XI. ...

ARTÍCULO 6.- ...

1. a III.- ...

Dichas manifestaciones o avisos generarán el pago de derechos por servicios catastrales en términos de la Ley Estatal de Derechos para el ejercicio fiscal que corresponda, a cargo del propietario o poseedor.

ARTÍCULO 9.- ...

I. a III,- ...

IV. Los Coordinadores de Area, notificadores y verificadores adscritos al Instituto Catastral del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12 BIS.- ...

I. Realizar las Operaciones Catastrales referentes a la identificación, descripción, delimitación, mensura, inscripción, valuación y revaluación de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial de la delegación a su cargo en estricto apego a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones e Instructivo Técnico de Valuación, aprobados por el Congreso del Estado;

30 TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011

valuación o revaluación catastral de los inmuebles, en estricto apego a las Tablas Suelo y Construcciones, así como en el Instructivo Técnico de Valuación. de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones e Instructivo Técnico de Valuación así como la zonificación catastral aprobadas por el Congreso del Estado;

IV. a VII.-

ARTÍCULO 17.- ...

I. a VII.-

VIII. Asignar cuando así proceda, cuenta catastral y clave catastral a cada bien

X. Inscribir cuando así proceda los bienes inmuebles en el Padrón Catastral y mantenerlo actualizado, como lo disponen los artículos referentes en esta Ley y su

XI. a XXXII.- ...

XXXIII. Se Deroga.

XXXIV.- Se Deroga.

XXXV:- ...

XXXVI. - Certificar los avalúos catastrales emitidos por Perito Valuador con registro;

XXXVII.- a XXXIX.- ...

ARTÍCULO 23 BIS .- ...

I. a VII.- ..

VIII. Elaboración de propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y el Instructivo Técnico de Valuación;

IX a XI.- ...

XII. Certificación de los avalúos.

XIII. ...

ARTÍCULO 23 Bis 1.- El cobro de los Derechos que corresponden a las operaciones catastrales señaladas en el artículo 23 Bis de esta ley, se determinarán con base en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por el Congreso del Estado.

a) ...

b) El valor que resulte de aplicar las Tabla de Valores Unitarios de Suelo y I. a III.-...

Para efectos de esta Ley se entiende por valor de la operación, aquel que fijen las partes en el acto traslativo de dominio; dicho valor deberá ser declarado por los notarios públicos o cualquier otro fedatario público que intervengan en la celebración de contratos que tengan por objeto transmitir o modificar el dominio ARTÍCULO 50.- Tratándose de predios que estén fuera de la zonificación del valores de la propiedad raíz, para determinar los derechos por operaciones

Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones podrán ser objeto de revisión y actualización cada año o cuando surjan circunstancias que puedan afectar el valor de la propiedad inmobiliaria.

ARTÍCULO 30.- El avalúo catastral se hará separadamente para el terreno y las construcciones, la suma de los valores resultantes será el valor catastral.

Se aplicarán las tablas vigentes en la fecha de elaboración del avalúo, así como el Instructivo Técnico de Valuación.

ARTÍCULO 31.- En aquellos casos en que no sea posible el acceso al inmueble por causas no imputables al Instituto o al propietario o poseedor, la autoridad catastral podrá valuar el inmueble con los elementos aportados

III. Ordenar o ejecutar las verificaciones físicas necesarias a fin de determinar la contribuyente, apoyándose en la cartografía, en las Tablas de Valores Unitarios de

ARTÍCULO 35.- En caso de fusión de dos o más bienes inmuebles, el avalúo catastral, se practicará tomando en cuenta la superficie total de suelo de los inmuebles fusionados así como sus construcciones.

ARTÍCULO 40.- Recibidos por el Instituto los avisos y copias de los planos a que se refiere el artículo 39 de esta Ley, éste señalará cuando así proceda, cuenta catastral, la clave catastral de cada uno de los lotes de terreno que constituyan la subdivisión, lotificación, fraccionamiento o condominio, mismo que servirá de base para la identificación de las operaciones catastrales que se realicen en el futuro y procederá a:

I.- a II.- ...

ARTÍCULO 45.- Para efectos de la valuación de los bienes inmuebles en particular, el personal del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca o Perito Valuador autorizado, se sujetarán a las disposiciones aplicables que para las visitas domiciliarias prevé el Código Fiscal del Estado. Si los propietarios o poseedores se opusieran en cualquier forma a la visita, el avalúo se hará administrativamente con base en los elementos de que se disponga, apoyándose en la cartografía, en Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y el Instructivo Técnico de Valuación, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Corresponde al Congreso del Estado aprobar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, así como el Instructivo Técnico de Valuación, los que surtirán efectos a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo considerarse para su elaboración, al menos los siguientes factores:

I. a X.- ...

CAPÍTULO OCTAVO DE LA VALUACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO 49.- Para efectos de esta Ley se entenderá por avalúo catastral, el que resulte de la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, así como del Instructivo Técnico de Valuación.

Para la determinación del valor catastral, el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y en su caso el Perito Valuador, se sujetarán a lo contemplado en el Reglamento de la presente Ley, considerando lo siguiente:

IV. La aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones y el Instructivo Técnico de Valuación vigentes.

directo de un bien inmueble; y por Tabla de Valores, como aquella que contiene los municipio respectivo, para la determinación de los valores catastrales, se tomarán en consideración las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, de suelo susceptible de transformación o suelo rústico, atendiendo a la clasificación de bienes inmuebles prevista en el artículo 8 de esta Ley, así como el Instructivo Técnico de Valuación.

> ARTÍCULO 50 A.- En el caso de manifestaciones de condominios, por cada aviso de asignación y reasignación de cuenta, se deben manifestar las superficies de suelo y construcción privativa, la superficie de suelo y construcción de áreas comunes, en porcentaje y en metros cuadrados que le corresponde a cada bien inmueble que constituye el condominio, para efectos de determinar su valor catastral.

> ARTÍCULO 50 B.- Las inscripción al Catastro de los Bienes Inmuebles se deberá acompañar obligatoriamente del avalúo catastral, practicados por el Instituto

SÁBADO 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011

TERCERA SECCIÓN 31

Catastral del Estado de Oaxaca o por perito valuador autorizado por la Secretaría de Finanzas y debidamente registrado por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, con excepción de los trámites de corrección de datos, asignación de cuenta catastral y reasignación de cuenta catastral a favor del mismo dueño o

ARTÍCULO 51.- ...

I. Que se les reciban las manifestaciones, avisos, solicitudes y escritos relacionados con las funciones y atribuciones propias del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y éstas sean atendidas o contestadas en un término no mayor de ocho días hábiles.

II. a VIII,- ...

ARTÍCULO 52.- ...

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca analizará y determinará la procedencia o improcedencia de las manifestaciones, avisos o escritos que presenten los fedatarios públicos y los particulares, cuidando en todo momento que los documentos presentados cumplan con las normas y procedimientos aplicables en las leyes vigentes.

ARTICULO 58.-...

Los servicios relacionados con productos cartográficos se prestarán a cualquier interesado en los términos de la Ley Estatal de Derechos para el ejercicio fiscal

ARTICULO 64 B .- ...

Al momento de presentar la solicitud de inscripción al curso, los aspirantes deberán cubrir los derechos que por este concepto establezca la Ley Estatal de Derechos para el ejercicio fiscal que corresponda. En ningún caso procederá la devolución de este pago.

l. a II.- ...

III. Pago por responsabilidad solidaria a favor de la hacienda estatal, cuando por la práctica de avalúos catastrales se determinen bases menores de las reales y por consecuencia se dejen de cubrir los derechos correspondientes en cada ejercicio fiscal, independientemente de las sanciones administrativas que se determinen.

ARTÍCULO 64 G .- ...

I. a II.- ...

III. Determinar el valor catastral de los inmuebles ubicados en el Estado de Oaxaca:

IV. ...

V. Realizar los avalúos observando las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Al C... Construcciones y el Instructivo Técnico de Valuación:

· ARTÍCULO 77.- Procede el recurso de revocación cuando la base catastral asignadas por las autoridades catastrales, no se hayan determinado conforme a los procedimientos y términos establecidos por la presente Ley y su Reglamento.

El Instituto Catastral del Estado resolverá acerca de los recursos de revocación que presenten los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, en relación con la fijación de la base catastral siempre y cuando se argumente, con relación a los avalúos, alguna de las razones siguientes:

I. a IV .- ...

TRANSITORIO:

ÚNICO - El presente Decreto entrará en vigor el dia 01 de enero del año 2012, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendra entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO .- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 14 de diciembre de 2011.

> DIP. FRANCISCO MART PRESIDENTE

均可证明 研究 的形式作品 MARKET OF NEW STREET, SOUTH AND STREET

THE ON SERVICE THE TRANSPORT

DIP. IVONNE GALLE OS CARREÑO SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro Oax., a 16 de Diciembre del 2011.

ICIONAL DEL ESTADO.

LIC. GARINO CUÉ N MEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESUS EMINO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

lo comunicó a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 16 de Diciembre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 709, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual SE REFORMAN los artículos 6 tercer párrafo, 9 fracción IV, 12 Bis, fracciones I y II, 17 fracciones VIII, X y XXXVI, 23 Bis fracciones VIII y XII, 23 Bis 1 primer párrafo, inciso b) del segundo párrafo, tercer y cuarto párrafo, 30 primer y segundo párrafo, 31, 35, 40 primer párrafo, 45, 48 primer párrafo, LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO OCTAVO, 49 pártafos primero y tercero fracción IV, 50, 50 A, 50B, 51 fracción I, 52 segundo párrafo, 58 segundo párrafo, 64 B tercer párrafo y la fracción III del cuarto párrafo, 64 G fracciones III y V, y 77 párrafos primero y segundo; SE DEROGAN los las fracciones VIII y X del artículo 4, fracciones XXXIII y XXXIV del articulo 17 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.